



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte, siendo las 14.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en autos **S.J. 392/17** caratulados "**LELKES, Débora Elena, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial Morón s/ Conte Grand, Julio Marcelo. Denuncia**", con la presencia del Señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de **LÁZZARI**, los Señores Conjueces Abogados Doctora, Carlos Ezequiel **GAROBIO**, Héctor Benito **MENDOZA PEÑA** y Doctor Juan Pablo **CAFIERO** y los señores Conjueces Legisladores Diputado Emiliano **BALBIN**, Senadora Nidia Alicia **MOIRANO** y Diputado Santiago Eduardo **REVORA**. Actúa como Secretario, el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la ley 13.661, para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado dijeron que han sido debidamente convocados para la celebración de audiencia prevista en el art. 34 de la ley 13.661 y en consecuencia resolver las siguientes cuestiones:

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

PRIMERA: ¿Qué pronunciamiento corresponde emitir en relación al planteo de la falta de vigencia de cualquier acción sancionatoria introducida por la Defensa?

SEGUNDA: ¿Corresponde, en su caso, declarar la admisibilidad de la acusación o disponer el archivo de las actuaciones?

I. Antecedentes.

I.1. La causa S.J. 392/17 caratulada "LELKES, Debora Elena. Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°5 del Departamento Judicial Moron s/ Conte Grand, Julio Marcelo - Denuncia" se originó a partir de la denuncia realizada por el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, contra la doctora Débora Elena Lelkes, titular del Juzgado en lo Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial de Morón.

Indicó que la magistrada resulta responsable del delito previsto y penado en el art. 174 inc. 5 del Código Penal. Asimismo, encuadró el proceder de la acusada en las causales previstas en el art. 21 incs. "e", "f", y "q" de la ley 13.661 -t.o. ley 14.441-.

I.2. El expediente S.J. 392/17 tomó como antecedentes dos actuaciones, a saber:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

• C.J. 257/14 "Subsecretaría de Control Disciplinario comunica presuntas irregularidades en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial Morón", e

• Investigación Penal Preparatoria N° 41.226-15. Caratulada "Subsecretaría de Control Disciplinario Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (Denunciante)"

Las actuaciones mencionadas en primer término se originaron con la declaración testimonial prestada por la Doctora Marcela Verónica Hrovatin -quien se desempeñaba como Auxiliar Letrada del Juzgado n° 5 a cargo de la doctora Lelkes-.

El titular del Ministerio Público manifestó que, producida una exhaustiva prueba informativa (al Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, a la Suprema Corte -Secretaría de Personal, Dirección de Resolución de Conflictos, Subsecretaría de Control de Gestión, Subsecretaría de Control Disciplinario y Subsecretaría de Tecnología Informática-), se reunieron en dichas actuaciones administrativas elementos que permiten tener por acreditadas plenamente las ausencias ilegales en las que incurrió la doctora Lelkes, entre los años 2011 y 2014 (conforme cuadro comparativo de la Subsecretaría de Control Disciplinario-obrante a fs. 54 del cuerpo I, anexo 3).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Así -detalla- los instructores imputaron a la Jueza Lelkes el incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 66 inc. 4 de la Ley 5.827 y arts. 12 y 13 del Acuerdo 1864, considerando que estas faltas subsumían en la ley 13.661 y sus modificatorias.

• Investigación Penal Preparatoria n° 41.226-15, caratulada "Subsecretaría de Control Disciplinario Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (Denunciante)", (en adelante IPP 41226-15).

El Procurador General manifestó que la comunicación oportunamente cursada por la Subsecretaría de Control Disciplinario de la S.C.B.A. a la Fiscalía General de Morón, dio inicio a las actuaciones de marras ante la posible comisión de delitos de acción pública por parte de la doctora Lelkes.

Suscitado un conflicto negativo de competencia entre diversos órganos jurisdiccionales, por decisión del órgano casatorio local, la causa quedó finalmente radicada en el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial Morón (ver fs. 100/103 del Anexo 2).

II- FALTA DE VIGENCIA DE CUALQUIER ACCIÓN SANCIONATORIA.

La defensa manifestó que la potestad eventualmente sancionatoria sobre los hechos que aquí



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

se ventilan está extinguida por la causal de prescripción, conforme lo normado por el art. 155 inc. C) de la Ac. 3354, sin que se haya verificado ninguna circunstancia interruptiva de las previstas en el art. 157 de la mentada norma (v. fs. 170, 173, 173 vta).

CONSIDERACIONES DEL JURADO:

Sobre la base de los argumentos vertidos es dable adelantar que el mismo debe ser desestimado.

Sin perjuicio de haberse invocado como fundamentación el Ac.3354/2007 de la Suprema Corte, cierto es que, de la letra del art. 59 bis de la Ley de Enjuiciamiento, específicamente aplicable al caso, surge expresamente que la comisión de una nueva falta interrumpe la prescripción.

Adviértase que los periodos en cuestión resultan ser: del 16/02/2011 al 20/2/2011, del 20/08/2011 al 29/8/2011, del 29/10/2011 al 01/11/2011, del 26/03/2012 al 07/04/2012, del 29/09/2012 al 10/10/2012, del 30/03/2013 al 15/04/2013 y del 17/11/2014 al 26/11/2014 (ver fs. 124/131 vta.).

De tal forma, encontrándose la magistrada acusada por la supuesta comisión de faltas entre los años 2011 y 2014 y habiéndose decretado la competencia del Jurado el día 11 de julio de 2017 (primer hito interruptivo, conf. art. 59 bis, ley 13.661, ver fs. 89/93), no transcurrieron entre cada uno de los cargos,

Dr. CESAR ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

los cinco años que la normativa invocada por la parte establece. De ello se desprende que la prescripción aludida debe ser desestimada. Esto sin perjuicio, claro está, del análisis de mérito que se haga de cada una de las faltas que se le achacan, y para el caso de corresponder, en el momento procesal oportuno.

De este modo, se advierte que es la propia normativa en la cual sustenta su pretensión, la que proporciona fundamentos para su desestimación.

SEGUNDA: ¿Corresponde, en su caso, declarar la admisibilidad de la acusación o disponer el archivo de las actuaciones?

A fs. 42 la doctora Débora Elena Lelkes se presentó en forma espontánea, peticionando el rechazo "in límine" de la denuncia.

Alegó que la imputación formulada en la denuncia es infundada.

Adujo que estuvo al alcance del Superior -en caso de encontrar infundadas e injustificadas las ausencias comunicadas-, instrumentar los mecanismos previstos para el descuento de los días, o en su caso, aplicar las sanciones previstas en el Acuerdo 3354, arts. 6 y 9, incs. "a", "b" e "i" -reglamento disciplinario para magistrados-.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

II. COMISION BICAMERAL

La Comisión Bicameral presentó escritos respectivos a fs. 100/07 y 108/117. Decidió por mayoría -en la segunda presentación- no asumir el rol acusador en las presentes actuaciones.

En la mentada pieza, luego de hacer referencia a los antecedentes de autos, y al contenido de la presentación de Lelkes, el órgano aludido sostuvo que no es posible aun con el incipiente estado de la etapa procesal que se transita, postular el pase de las presentes actuaciones al estadio posterior de juicio político.

Indicó que no resulta plausible solicitar el rol acusador en las presentes actuaciones.

Destacó la circunstancia que las actuaciones penales labradas se encuentran en etapa instructoria (v. fs. 115 vta).

En otro orden, consignó que, en las actuaciones administrativas no se verificó el aseguramiento de la defensa en juicio de la magistrada, su derecho a ser oída y en definitiva el debido proceso legal.

En ese lineamiento agregó que "se puede concluir a partir de la prueba arrojada al proceso, que la magistrada denunciada no ha excedido los límites de la actuación, que la ley le impone, como marco regulatorio inexcusable, dejando constancia que estimamos que su



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Sostuvo que, encontrándose previstas tales faltas en el ámbito de Superintendencia de la Suprema Corte, resulta desmedido y excesivo el impulso del presente proceso de enjuiciamiento; el cual sólo procede ante razones graves que excedan el dictado de sanciones disciplinarias.

I.- ACUSACIÓN.

En fecha 11 de julio de 2017 éste Honorable Cuerpo declaró que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modif. por ley 14.441). (ver fs. 89/93).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Asimismo, confirió traslado a la Procuración General y a la Comisión Bicameral a fin de que manifiesten su voluntad de asumir el rol acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30 Ley 13.661 -texto según Ley 14.411; v. fs. 89/93).

Por resolución emanada de la Presidencia (v. fs. 137/138), el 25 de septiembre de 2017 se tuvo presente la manifestación de la mayoría de la Comisión Bicameral en el sentido de no asumir el rol acusador. Por su parte, se tuvo por asumido el rol acusador en las presentes actuaciones a la Procuración General y se confirió traslado establecido por el art. 33 de la ley de enjuiciamiento, a la titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 de Morón.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

proceder no excede el marco administrativo" (v. fs. 116).

A mayor abundamiento, dictaminó: "... a priori se establece que el accionar de la jueza denunciada, no concreta para la ley 13.661, una falta inherente a los deberes del cargo que ostenta no pasible de ser redimido desde la óptica del juicio político.." (v. fs. 116 in fine)

La Comisión concluyó que las inconductas denunciadas por todo lo analizado conllevan a no viabilizar la denuncia impetrada por las causales antes expuestas, a la siguiente etapa del proceso. Así estimó pertinente la aplicación de dichos parámetros imponiendo previos los trámites de estilo a la imposición de una sanción disciplinaria en caso de así estimarlo (v. fs. 116 vta.).

III. PROCURACION GENERAL

Por su parte, la **Procuración General** contestó el traslado conferido manifestando su voluntad de asumir el rol de acusador (v. fs. 118/134).

En la mentada pieza se acusó formalmente a la doctora Lelkes, en los términos del art. 30 y cctes. De la ley 13.661, en orden al delito previsto y penado en el art. 174 inc. 5° del Código Penal y a las faltas descriptas en los incisos "e", "f" y "q" del art. 21 de la ley 13.661 y sus modificatorias.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

El Procurador sostuvo que la magistrada ha incurrido en la realización de hechos incompatibles con la dignidad y austeridad que su cargo le impone, defecionando de su buena conducta (v. fs. 118 vta.).

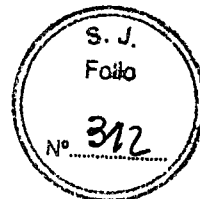
Citó como antecedentes de la presente causa los siguientes: 1) S.J. 392/17 -v. fs. 118 vta.-, 2) CJ 257/14 -v. fs. 120 vta.- y 3) IPP n°10-00-041226-15/00.

En honor a la brevedad corresponde remitir a la reseña "ut supra" formulada en torno al contenido de cada uno de esos antecedentes.

Sobre la base de los elementos que se desprenden de dichas actuaciones la parte acusadora sostuvo que se encuentra acreditado que la Magistrada doctora Lelkes, entre el 8 de julio de 2010 -toma de posesión de su cargo- y el 12 de octubre de 2014 -informe de la Dirección Nacional de Migraciones dependiente del Ministerio del Interior de la Nación- incumplió reiteradamente con el deber de concurrencia diaria a su despacho, que establece el art. 66 inc. 3 de la ley 5.827 (v. fs. 119).

Señaló que en ese lapso, se constataron diez salidas al exterior del país, en las cuales 7 de ellas se ausentó sin cumplir el régimen legal y reglamento de la SCBA, en materia de asistencia diaria, licencias y presentismos (v. fs. 119).

El Señor Procurador afirmó que Lelkes quebrantó de manera sistemática y reiterada el régimen legal, los



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

acuerdos 1.864 arts. 7, 8, 12 y 13; 3.261 y su anexo 3.270/09, Resolución de Corte 3.589/10, artículo 1° y disposición de Presidencia de fecha 03-09-2009 e instructivo, y prolongó su estadía en el extranjero ausentándose sin licencias (v. fs. 119 vta.).

Puntualmente, del expediente C.J. 257/14 de la Subsecretaría de Control Disciplinario, destacó la prueba informativa requerida al Ministerio del Interior y Transporte de la Presidencia de la Nación, y a la Secretaría de Personal de la SCJBA (v. fs. 121).

Añadió el aporte de información realizado por la Subsecretaria de Control de Gestión de la Secretaria de Planificación, en tanto hizo lo propio la Subsecretaria de Control Disciplinario y de la Tecnología Informática de la Suprema Corte (v. fs. 121).

Consideró que esa exhaustiva prueba informativa acreditó plenamente las ausencias ilegales en que incurriera Lelkes en los años 2011 y 2014.

El Señor Procurador calificó de elocuente el cuadro demostrativo confeccionado por la Subsecretaria de Control Disciplinario que cierra con fecha 20-12-2014 (v. fs. 121 vta. y fs. 54 Anexo 3 cuerpo 1).

Recordó que los instructores de la causa CJ 257/14 imputaron a la Jueza Lelkes, el incumplimiento de los deberes establecidos en los arts. 66 inc. 4 de la ley 5.827 y 12 y 13 del Acuerdo 1.864. Consideraron que estas faltas se encontraban tipificadas en los

ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

incisos "e", "f" y "q" del art. 21 de la ley 13.661 y sus modificatorias (v. fs. 122 vta).

En lo relativo a los hechos y su prueba, el acusador aseveró que el conjunto de ellos constituye las faltas descriptas en los incisos "e" - incumplimiento de los deberes inherentes al cargo-, "f" -la realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone- y "q" -toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la constitución para el desempeño de la magistratura- del art. 21 de la ley 13.661 (v. fs. 123 vta.).

Seguidamente pasó a detallar cada uno de los siete periodos de salidas al exterior del país, definidos por la instrucción (v. fs. 124/131).

Los rangos de fechas en cuestión resultan ser del 16/02/2011 al 20/2/2011, del 20/08/2011 al 29/8/2011, del 29/10/2011 al 01/11/2011, del 26/03/2012 al 07/04/2012, del 29/09/2012 al 10/10/2012, del 30/03/2013 al 15/04/2013 y del 17/11/2014 al 26/11/2014 (ver fs. 124/131 vta.).

De los mismos, el Sr. Procurador concluyó que las conductas antirreglamentarias atribuidas a la señora titular del Juzgado Civil y Comercial n° 5 de Morón, doctora Lelkes, conllevan el incumplimiento del deber de concurrencia diaria a su público despacho, (Ley 5.827 y mod. Art. 66 inc. 3° y Acuerdo n°1.864 art. 7 y



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

8), el incumplimiento del deber de informar diaria y fidedignamente al Alto Tribunal las presencias y ausencias de la Planta de personal del organismo a su cargo (acuerdo 3.261 y su anexo; acuerdo 3.270/09, Res. de Corte 3.859/10 art. 1º; Disposición de Presidencia de fecha 03-09-2009 e Instructivo), ver. fs. 131.

Subrayó que ha quebrantado en modo sistemático y reiterado el régimen legal y normativo dictado por la Suprema Corte de Justicia en materia de Licencias, ya sea prolongar su estadía en el extranjero en usufructo de las licencias concedidas que por derecho le correspondían, o bien, para ausentarse de su lugar de trabajo sin licencia alguna, desconociendo de tal suerte el mentado régimen (ley 5827 y mod, art. 66 inc. 3º y 4º, y Acuerdo n°1864 art. 12 y 13), ver. fs.

131.

Destacó que está plenamente acreditado que la doctora Lelkes ha figurado en el sistema "Asiste" de la Secretaría de Personal de la Suprema Corte, en 11 días con "ausente justificado" y en dos ocasiones con "presente", en fechas que, de acuerdo a la información suministrada por la Dirección Nacional de Migraciones, la magistrada se encontraba en el extranjero o había ingresado al país en horario posterior a la remisión del "presentismo" (v. fs. 131).

Añadió a ello, la circunstancia de haber omitido en 5 oportunidades comunicar el presentismo a

Dr. **ALBERTO GIMENEZ**
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

la Secretaria de Personal de la Suprema Corte, en periodos en los que la doctora Lelkes se hallaba en el exterior del país (v. fs. 131 vta.).

Como corolario de lo antedicho, el señor Procurador concluyó que el total de días laborales con goce de haberes en que la Magistrada prolongó sus licencias concedidas o se ha ausentado de su lugar de trabajo sin licencia alguna, registrando una salida al exterior, asciende a la cantidad de dieciocho (v. fs. 131 vta.).

En atención a lo expuesto, y bajo el quinto acápite "Causal de Enjuiciamiento" (v. fs. 131 vta.) el doctor Conte Grand destacó que, a raíz de la denuncia formulada por la Subsecretaria de Control Disciplinario, se formó IPP donde el fiscal a cargo entendió que los hechos investigados encuadraban en el delito de acción pública previsto y penado en el art. 174 inc. 5° del Código Penal. -delito de fraude en perjuicio de la Administración Pública-, ello de conformidad con las prescripciones del art. 20 de la ley 13.661 y sus modificatorias (v. fs. 131 vta.).

Por su parte, aseveró que las conductas de la magistrada acusada, deben calificarse como faltas descriptas en los incisos "e", "f" y "q" enumeradas en el art. 21 de la ley citada (v. fs. 132).

Tras aseverar que siempre es responsabilidad del magistrado velar por el recto funcionamiento del



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

juzgado a su cargo, por lo que los incumplimientos de sus subalternos se le imputan como omisión del deber de control y cuidado que le son propios, sin que pueda en el caso, eximirse poniendo la falta en cabeza de un tercero (v. fs. 132).

Seguidamente ofreció prueba (fs. 132) y petitionó se tenga por formulada la acusación contra la doctora Lelkes y oportunamente se admita la misma, suspendiendo a la magistrada y se proceda conforme las previsiones del art. 37 de la ley de Enjuiciamiento (v. fs. 134).

IV. DEFENSA.

La aludida magistrada, doctora Débora Elena Lelkes designó como sus abogados defensores de su confianza, a los doctores Alfredo Gascón y Miguel Molina (v. fs. 156), quienes aceptaron cargo respectivo (v. fs. 157/160).

Los mencionados profesionales solicitaron prórroga para contestar el traslado establecido en el art. 33 de la ley 13.661 (v. fs. 161), licencia que fuera concedida por única vez en la resolución de Presidencia de fecha 26 de octubre de 2017 (v. fs. 164).

La doctora Lelkes presentó por medio de sus abogados defensores su contestación, en fecha 30/11/2017 (v. fs. 167/189).

Dr. ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la mentada presentación la magistrada solicitó el archivo de las actuaciones en virtud de estar probada la atipicidad, en los términos del art. 182 de la Constitución Provincial. Indicó que los elementos de cargo no reúnen los recaudos necesarios para conformar una imputación (v. fs. 167).

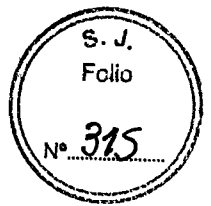
Destacó que ninguno de los hechos en los que se sustentan las faltas concomitantes tienen el alcance y rigor para que puedan ser sancionados en el marco de la ley de Enjuiciamiento de Magistrados (v. fs. 167 vta.).

Estructuró su defensa siguiendo la secuencia del escrito acusatorio.

IV.a. Con relación al sumario administrativo identificado como S.J. 392/17 indicó que el mismo se originó a partir de la declaración testimonial de quien fue funcionaria del Juzgado a su cargo, la Doctora Hrovatin, en otro expediente administrativo (CJ 257/14) (v. fs. 167 vta).

Aludió que, en el mentado expediente administrativo no tuvo ninguna intervención como para poder controlar la prueba que allí se produjo, ni ofrecer elementos de prueba o efectuar descargo en esa sede (v. fs. 168).

Indicó que esa circunstancia fue entendida por la Comisión Bicameral al tiempo de resolver no ejercer el rol acusatorio. Lelkes citó: "Vale consignar



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

que en dichas actuaciones no se verifica el aseguramiento de la defensa en juicio, el derecho a ser oída, y en definitiva el debido proceso legal, por ausencia de participación de la magistrada en la instancia..."(fs. 168).

IV.b. Sostuvo acerca de la exorbitancia de lo actuado en el sumario administrativo, y su desmesura interpretativa por parte de la acusación (v. fs. 168 vta.). Así afirmó que el Procurador asumió acríticamente las conclusiones cargosas de los instructores administrativos, a pesar de ser palmariamente desmesuradas, absurdas y erróneas (v. fs. 169).

En ese entendimiento y de la evaluación que se puede hacer de los antecedentes de la cuestión de competencia suscitada en la IPP 42226/15, ello demuestra "que lejos [se] está de ser investigada una conducta penalmente reprochable" (v. fs. 169 vta.).

De tal modo, la magistrada destacó lo sostenido en la mencionada causa por parte del Juez de Garantías de La Plata, quien sostuvo que no puede delimitarse "cuál es el reproche penal que se configuraría" y que la investigación "se encuentra en una etapa por demás prematura por no llevarse a cabo diligencia de investigación alguna que pueda justificar

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

'prima facie' la existencia de un ilícito" (v. fs. 169 vta).

De igual modo, refirió que, el máximo Tribunal Penal Provincial no ha dado cabida a ninguna atribución delictiva, refiriendo incluso que todo es incipiente e incierto (v. fs. 170).

IV.c. Seguidamente pasó al análisis de los hechos en que se sustenta la acusación. Luego de remitir "in totum" a lo expuesto en su presentación espontánea de fs. 42/52 agregó otros elementos argumentativos y alegó la falta de vigencia de cualquier acción sancionatoria.

IV.c.1. Periodo 16/02/2011 - 20/2/2011 (fs. 170).

Refirió que la potestad eventualmente sancionatoria sobre estos hechos está extinguida por la causal de prescripción (art. 155 inc. c de la AC 3354). Respecto de dicha cuestión estese a lo "ut supra" resuelto.

Hizo saber que el delicado estado de salud de su abuela radicada en Montevideo motivó un viaje urgente con su madre para asistirle ya que se le había informado que era inminente su fallecimiento.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Destacó que informó al personal el motivo de su ausencia y desconoce el motivo por el que la funcionaria responsable de esa comunicación omitió hacerlo.

Aseguró que ello evidencia que en modo alguno puede hacérsele responsable de los hechos de un tercero, menos aun si ella no estaba presente en el Juzgado con motivo de su justificado viaje.

Remarcó que el art. 8 del Acuerdo n° 1864 debe interpretarse conforme el art. 66 inc. 4 de la ley 5827, por su prelación normativa. El art. 66 inc. 4 establece que los Jueces de Primera Instancia no podrán faltar a sus tareas por más de dos días hábiles consecutivos sin la correspondiente licencia, que deberán solicitar a la Suprema Corte.

Sobre ese argumento, destacó que, si por ley el Juez puede ausentarse hasta dos días hábiles sin necesidad de licencia ni exigencia de expresar motivo, aparece infundado el cargo enrostrado puesto que legalmente no se exige que deban invocarse las razones de tales inasistencias. Concluyó que la Superintendencia nunca le reclamó tal justificativo.

Aseveró que, más allá de alguna desprolijidad administrativa, -de la que no puede hacérsele cargo en el contexto dramático de las malas noticias recibidas-

Dr. JES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

a todo evento, no es susceptible de una sanción expulsiva como la que se pretende.

IV.c.2. Periodo 20/08/2011 - 29/8/2011 (fs. 172) .

Destacó que, al igual que el hecho anterior, se encuentra extinguida cualquier potestad sancionatoria. Además, se encontraba gozando de una licencia concedida.

Se acusa de no asistir a su despacho el día 29 de agosto de 2011 y ese debió ser el único título del acápite sub examen.

IV.c.3. Periodo 29/10/2011 - 01/11/2011 (fs. 173) .

Indicó que el 29 y 30 fueron sábado y domingo.

Se ausentó del despacho el día 31-10-2011. Los asuntos urgentes fueron atendidos por su reemplazante natural.

El 01-11-2011 estuvo presente, pues llegó al país a las 00.18 hs.

IV.c.4. Periodo 26/03/2012 - 07/04/2012 (fs. 173 vta.) .



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Con relación a éste periodo, subrayó que también se encuentra extinguida la pretensión punitiva por prescripción.

La magistrada reconoció como falso, que el día 3 de abril de 2012, estuviera presente, por lo que al percatarse de la errónea información en la base "Asiste" aclaró la situación por oficio dirigido a la Secretaría de Personal, del que no recibió ninguna respuesta.

La doctora Lelkes afirmó que el hecho de informar al superior previo o con posterioridad de ocurrida esta ausencia, podrá ser a lo sumo materia de una decisión de superintendencia, pero de manera alguna alcanza a comprender los tipos infraccionales de la Ley de Enjuiciamiento, que como tales deben ser interpretados restrictivamente.

IV.c.5. Periodo 29/09/2012 - 10/10/2012 (fs. 174).

Con relación a éste periodo, la jueza reconoció que, por un olvido, no renovó la postergada licencia que tenía acordada para el mes de Agosto de dicho año, compensatoria de la feria judicial no gozada.

Adujo que no fue su intención gozar de mayores vacaciones que las que le correspondían, pero

Dr. ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

con el devenir de la labor diaria, dio por supuesto que con la primera licencia otorgada, aunque luego suspendida, estaba satisfecha la autorización.

Remarcó que el día miércoles 10 de octubre de 2012 concurrió al juzgado luego de aterrizado el avión. Ese vuelo se atrasó y se demoró más de un día en llegar.

Su regreso estaba previsto para el día 9 de octubre de 2012 a las 7.00 hs y por circunstancias extraordinarias de la Aerolínea Lan, fue postergado y retrasado.

Aludió que no es cierto que le haya "indicado" a la doctora Hrovatin que falseara una información fácilmente corroborable.

Agregó que nunca fue convocada ni por la Excelentísima Cámara ni por la Excelentísima Corte para aclarar esta situación.

Por lo tanto, la falta de observación por parte de quienes ejercen superintendencia respecto de lo que ahora aparece como una presunta irregularidad fundante de la grave sanción de destitución que la acusación promueve, generaron un convencimiento de que la interpretación jurídica de las ausencias esporádicas estaban perfectamente justificadas (v. fs. 175).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Asumió que debió ser más prolija en ésta cuestión y comunicarla a la Suprema Corte, más allá de que no existió retraso ni afectación alguna a la labor del Juzgado.

IV.c.6. Periodo 30/03/2013 - 15/04/2013 (fs. 175 vta).

Manifestó que dentro de éste periodo solo está en discusión tres días, ya que los restantes fueron fines de semana, feriados, no laborables, feriados puente o tenía autorizada su licencia.

Agregó que la falta de comunicación del presentismo de los días 3 y 4 de abril de 2013, se atribuyen a las inundaciones de la ciudad de La Plata, lo que generó que los sistemas informáticos de la capital no funcionaran.

Dr. ELISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Adujo que así lo reconocieron las resoluciones n°197/13 y n°199/13 de la S.C.J.B.A. que decretaron asueto y suspensión de términos para esas fechas.

Aseveró que en ambos días no funcionó la base "Asiste" para comunicar el presentismo, y que a pesar de haber transcurrido más de cuatro años, nunca la Suprema Corte en su función de superintendencia le requirió explicaciones acerca de por qué no se informó



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ese ausentismo, función encargada y delegada a la prosecretaria doctora Hrovatin.

IV.c.7. Periodo 17/11/2014 - 26/11/2014 (fs. 176).

Señaló que la discusión del cargo se vincula y circunscribe a una sola fecha, que es la del día 25 de noviembre de 2014, única observación en todo ese año calendario (v. fs. 176).

Reconoció que ese día no asistió a su despacho, habiéndose informado tal circunstancia a la S.C.J.B.A., por lo que, a la luz del art. 66 inc. 4 de la ley 5.827, no se ha cometido infracción alguna. El cargo debe ser desechado.

IV.d. Seguidamente la magistrada enjuiciada pasó a refutar los argumentos vertidos por la Procuración General, señalando que la acusación se lanza a realizar descalificaciones funcionales y personales, a pesar de reconocer actividades que estaban funcionalmente a cargo de otros funcionarios.

IV.d.1. En primer término la doctora Lelkes recordó que se le atribuye el incumplimiento del deber de informar diaria y fidedignamente al Superior Tribunal el presentismo. Esa función estaba delegada en cabeza de la doctora Hrovatin, quien así lo reconoció



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

en su declaración prestada en el marco del expediente administrativo CJ 257/14 (v. fs. 177).

La Magistrada argumentó que, del plexo probatorio queda suficientemente demostrado que no tramitaba la carga del contenido de las presencias o ausencias en el sistema "Asiste".

En consecuencia, refirió que la responsabilidad de la suscripta en haber delegado la carga y comunicación del sistema "Asiste", se circunscribe a verificar que la comunicación haya sido efectuada, siendo irrazonable pretender que sea la Juez delegante quien a su vez, controle la totalidad de la conducta de la funcionaria encargada.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

La Jueza, agregó que pretender hacerla responsable con el alcance sancionatorio de una destitución, de que no habría controlado en contadas oportunidades lo actuado por parte de la funcionaria Horvatin -en su actividad delegada de pasar el presentismo en el marco de un régimen administrativo de subsistemas-, es infundado y amerita que se deseche ese cargo (v. fs. 178).

Por otro lado, y en lo referente a las "ausencias justificadas" consideró que la doctora Horvatin coincidía con la interpretación legal de que, si las ausencias eran menores a dos días consecutivos,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

se aplicaba el art. 66 inc. d de la L. 5827, que era un justificativo legal (v. fs. 178 vta.).

Destacó que no parece muy convincente ni creíble que una abogada con varios años de trayectoria en el Poder Judicial, obedezca consignar mentiras, como pretende instalar la doctora Hrovatin a partir de su declaración.

Manifestó que la poca credibilidad de esta testigo se demuestra en cómo se desecharon sus denunciados "malos tratos", los que la propia instrucción administrativa archivó por considerarlos inexistentes (v. fs. 178 vta.).

Recordó que de allí se desprende que, si ella -en el sistema "Asiste"- consignó presente en dos ocasiones, lo habrá sido por su propio criterio y no por el de la magistrada enjuiciada, quien -como lo reconoce la acusación- no estaba siquiera en el país como para dar una supuesta orden de tales características.

IV.d.2. En relación a lo expuesto por la parte acusadora en el acápite "V. Causal de Enjuiciamiento" (fs. 131 vta.), la doctora Lelkes achacó que, sin formular un esquema de imputación alternativo, se le atribuye en un mismo plano autoría por comisión y luego por omisión respecto de un mismo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

hecho, como acusaciones conjuntas, pero sin discriminarlas fáctica ni legalmente (v. fs. 179).

Remarcó que resulta ser terminantemente falsa la afirmación dicha por el Procurador, al atribuirle a la magistrada Lelkes la autoría en los hechos en los que sustenta su cargo, y que le dio instrucciones a la doctora Hrovatin para que consignara falsamente su presentismo. (v. fs. 180 vta.).

Agregó que no puede perderse de vista que la instrucción la relevó (a la doctora Hrovatin) del deber de declarar bajo juramento, por lo que sus manifestaciones sobre este punto no están acreditadas a través de un testimonio, sino de una declarante que se autodefendía y quien ya no estaba supeditada a la obligación de decir la verdad (v. fs. 181 vta.).

LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En apoyo de su postura, la doctora Lelkes indicó que su deber como Jueza, -luego de delegar la función de la carga del sistema "Asiste"-, consiste en saber si la carga al sistema se había realizado y remitido, y no el contenido de lo que se había informado (v. fs. 183).

Continuó manifestando que los cinco días en los que la acusación alude que no se remitieron los informes, ella no estaba presente en el Juzgado por diversos motivos, lo que impide que pueda hacérsele cargo de tales falencias.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Asimismo, indicó que en dos de esas fechas (16/02/2011 y 01/10/2012) desconoció el motivo por el que no se pasó asistencia, otro día estaba gozando de licencia (30/03/2012) y los dos restantes (3 y 4/04/2013) plenamente justificados, ya que estaba administrativamente caído el sistema por la inundación de la ciudad de La Plata.

En aras de favorecer su posición, la titular del Juzgado Civil y Comercial n° 5 de Morón, reiteró que en ninguno de los cinco días la Suprema Corte le reclamó por falta de comunicación, de la que recién tomó conocimiento con motivo de la investigación sumarial (v. fs. 183).

IV.d.3. En cuanto a la manifestación sostenida por el acusador, respecto que "el Fiscal a cargo entendió que los hechos investigados encuadraban en el delito ... art. 174 inc. 5° -delito de fraude en perjuicio de la administración pública-", la doctora Lelkes expresó que de manera alguna puede atribuírsele tan grave ilícito, puesto que jamás fue su intención aprovecharse indebidamente de fondos o facilidades estatales (v. fs. 185).

De tal manera, expresó que no hay perjuicio económico. Indicó que resulta relevante señalar que de acuerdo al art. 52 del Ac. 2300, tiene el derecho de gozar de tres días de licencias por motivos



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

particulares con percepción de haberes, las que jamás usufructuó, lo que permite compensarlas si algún cargo económico existiera.

IV.d.4. Manifestó que se le atribuye un quebrantamiento sistemático, y reiterado del régimen legal y normativo de licencias dictado por la Suprema Corte, indicando que dicha conclusión no posee soporte jurídico que permita sustentarla (v. fs. 186).

Agregó que la acusación la responsabiliza por la omisión de comunicar el presentismo en 5 ocasiones, situación que como atribución personal y funcional le resulta ajena.

Asimismo, evocó que nunca se le requirió explicaciones formales ni informales sobre tales irregularidades, que le hubieran permitido aclararlas en su debido tiempo.

Insistió en que el servicio de justicia -que por mandato constitucional debe asegurarse-, jamás se vio comprometido (v. fs. 187).

De tal modo, destacó que el nivel de producción del Juzgado a su cargo es comparable con el de sus pares, reconociendo un altísimo rango de cumplimiento de plazos legales para la tramitación de los procesos y dictado de sentencias.

La doctora Lelkes adujo que como consecuencia de la Resolución de Presidencia del doctor Soria (nº 82/14) se resolvió "solicitar a la magistrada

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

instrumentar las acciones necesarias sobre los procesos de trabajo jurisdiccionales para mejorar los niveles de resolución y sentencia." (v. fs. 187 vta.).

Luego se realizó una nueva auditoría para verificar el cumplimiento de las propuestas de optimización y mejoras. Así el Inspector Tomati concluyó, el 24/02/2016, que el Juzgado fue "receptivo de las recomendaciones oportunamente formuladas" y que "debía procederse al archivo de las actuaciones" (v. fs. 188).

A mayor abundamiento afirmó que, a la fecha de presentación de su descargo (30/11/2017) la Cámara de Apelaciones de Morón la designó jueza subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 departamental (v. fs. 188).

A modo de colofón indicó que aparece injustificado el encuadre en la figura del mal desempeño, falta de decoro u otras que la acusación imputa, en correlación a su consecuencia jurídica, que es la más grave que puede aplicarse a un magistrado.

Concluyó que, si alguna de las conductas informadas por el acusador aparecen como reprochables, podrá merecer un reproche menor a través del procedimiento disciplinario en cabeza de los órganos encargados de la superintendencia en orden al art. 32 inc. "i" de la ley 5827, situación que se encuentra



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

expresamente autorizada por el art. 18 inc. g) de la Ley de Enjuiciamiento (v. fs. 188).

Finalmente, peticionó se declare inadmisibile la acusación y disponga el archivo de las presentes actuaciones (art. 18 y 19 Const. Nac., art 176, 182 y 183 Const. Prov. y 34 párr. primero "in fine" Ley Enjuiciamiento Magistrados), ver fs. 189 vta.

V. Por resolución del Sr. Presidente doctor de Lázzari, en fecha 28-8-2019 se dispuso la actualización de la causa penal IPP 41226-15 y obtención del presentismo de la magistrada desde el día 17-11-2014 a la fecha (v. fs. 215).

Las medidas en cuestión fueron cumplidas a fs. 253 -actualización de causa penal- y a fs. 229/240 -presentismo-.

VI.- Consideraciones del Jurado.

VI.1. El planteo no prospera.

En este estado, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 34 de la ley 13.661, corresponde que este Jurado verifique la verosimilitud de los hechos objeto de acusación, apreciando los elementos de juicio hasta ahora acumulados en el proceso. Tal análisis no supone un juicio de certeza -propio de una sentencia de mérito-, sino de mera apariencia acerca de que las hipótesis de cargo traídas por los acusadores puedan determinarse con la realidad.

ALFONSO ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Adelantamos que, efectuado el análisis de verosimilitud de los cargos que exige el art. 34 de la Ley de Enjuiciamiento n° 13.661, en esta etapa del proceso -por las razones que en adelante se detallarán- consideramos que no corresponde admitir las acusaciones formuladas contra la Jueza Débora Elena Lelkes.

Es dable en este estado, pasar a meritar en primer lugar, cada uno de los rangos de fecha en cuestión, para lo cual debe tenerse en consideración la conducta achacada, lo expuesto por la defensa y lo emergente de las constancias de autos (en particular lo que resulta del CD con el presentismo remitido por la Secretaria de Personal y que luce agregado en sobre cerrado a fs. 16 del Expediente CJ 257/14, como así también de la planilla remitida a fs. 229/240).

VI.2. Seguidamente se desarrollarán los elementos correspondientes a cada período en cuestión.

VI.2.a. Período 16/02/2011 - 20/2/2011.

El día miércoles 16 de febrero se ha omitido pasar el presentismo. Esa responsabilidad fue delegada por la magistrada a la Secretaria Horvatin, tal como expresamente ella lo reconoció en su declaración testimonial (ver fs. 2 del anexo 3 cuerpo 1).

Cabe señalar que expresamente el art. 3 del Acuerdo n° 3270, dictado el 10-05-2006 por la Suprema



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Corte, relativo a la implementación del sistema de asistencias e inasistencias para el personal, establece que "las comunicaciones deberán ser formalizadas por el Magistrado a cargo de cada organismo o, en caso de así disponerlo, por el Secretario del mismo."

Los días jueves 17 y viernes 18 de febrero, la propia magistrada adujo encontrarse en Montevideo por problemas de salud de su Abuela (ver fs. 42 vta.).

Ello se corresponde con los registros migratorios de fs. 43 del Expediente CJ 257 y fueron volcados al sistema como "ausente justificado".

Los días 19 y 20 de febrero de 2011 fueron días sábado y domingo respectivamente.

Las causales esgrimidas, -delicado estado de salud de su abuela radicada en Montevideo- resultan ser atendibles y por ende justificadas.

A más de ello, habiendo informado al personal el motivo de su ausencia, no puede responsabilizarse a la magistrada Lelkes en cuanto a la omisión de controlar el envío de la comunicación del presentismo, menos aun si no se encontraba presente en el Juzgado con motivo de su justificado viaje.

De la tabla emergente de fs. 83/84 del anexo 3 cuerpo I, se advierte que durante éste periodo hubo

Dr. ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

providencias dictadas en el Juzgado Civil n° 5 de Morón, que fueron firmadas por la magistrada Gladys Silvia Vitale -entonces titular del juzgado de igual clase y fuero n°2 departamental- firmando con la especificación "PAM" (ver punto 9 a 11, 22, 35, 36, 45, 46 y 48 de la mentada tabla). Ello acredita la inexistencia de afectación al servicio de justicia.

VI.2.b. Periodo 20/08/2011 - 29/8/2011.

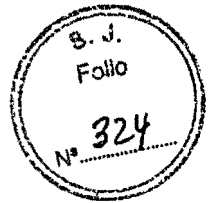
Los días 20 y 21 de agosto de 2011 fueron sábado y domingo.

El lunes 22 de agosto fue día no laborable por el feriado trasladado del 17-08-2011 (ver fs. 56 Decreto 521/11).

Los días martes 23, miércoles 24, jueves 25 y viernes 26 de agosto de 2011 le fue concedida licencia: res. SE 8862/11 del día 3-8-11 n° 18512 (v. fs. 161 del anexo 3 cuerpo 1) y así se informó en el presentismo (ver CD anexo documental n°3).

Los días 27 y 28 de agosto de 2011 fueron sábado y domingo.

El día lunes 29 de agosto de 2011 se informó "ausente justificado" en el sistema del presentismo (ver CD anexo documental). La señora Jueza, regresó al



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

país ese mismo día a las 20.24 hs. (ver fs. 43 del Anexo 3).

De la tabla emergente de fs. 83/84 del anexo 3 cuerpo I, se advierte que durante éste periodo hubo providencias dictadas en el Juzgado Civil n° 5 de Morón, que fueron suscriptas por la magistrada Laura Andrea Moro -titular del juzgado de igual clase y fuero n°3 departamental- firmando con la indicación "PAM" ver punto 7 y 8. Ello acredita la inexistencia de afectación al servicio de justicia.

VI.2.c Periodo 29/10/2011 - 01/11/2011

Los días 29 y 30 de octubre de 2011 fueron sábado y domingo.

Dr. ULSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

El lunes 31-10 se informó "ausente justificado" (ver CD anexo documental).

El martes 01 de noviembre estuvo presente y así se informó (ver CD fs. 16 del anexo 3). La doctora Lelkes llegó al país a las 0.18 hs. (ver fs. 43 del Expediente CJ n°257/14 Anexo 3 cuerpo 1).

VI.2.d. Periodo 26/03/2012 - 07/04/2012.

La magistrada fue a trabajar el lunes 26 de marzo de 2012, lo que así se informó, en tanto que salió del país ese mismo día a las 23.23 hs. (ver fs. 43 del Expediente CJ n°257/14 Anexo 3 cuerpo 1).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Los días martes 27, miércoles 28, jueves 29 y viernes 30 la magistrada se encontraba alcanzada por la licencia concedida por Res n° SE 2494/12, del día 21-3-12 n° 4959 -v. fs. 161 del anexo 3 cuerpo 1- (así se informó en el presentismo los días martes a jueves ver CD fs. 16 del anexo 3 cuerpo 1).

El día viernes 30 de marzo de 2012 (comprendido por dicha licencia) no se informó el presentismo. Dicha carga estaba en cabeza de la funcionaria Hrovatin (tal como expresamente lo reconoció a fs. 2 en su declaración testimonial del anexo 3 cuerpo 1).

El día 31 de marzo y 1 de abril fueron sábado y domingo respectivamente.

El lunes 2 de abril fue feriado nacional. (Ver fs. 63/64 del expediente SJ 392/17).

El día martes 3 de abril, se informó incorrectamente "presente". Dicho error fue debidamente subsanado (el día 11-04-2012) tal como surge de la copia del oficio que luce agregado a fs. 53/4. Dicho extremo acredita la buena fe con que ha operado la magistrada.

El día miércoles 4 de abril de 2012 se informó "ausente justificado" (ver CD fs. 16 del anexo 3).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Los días 5, 6 y 7 de abril de 2012 fueron jueves santo (día no laborable), viernes Santo (feriado nacional) y sábado (ver fs. 63/64).

VI.2.e. Periodo 29/09/2012 - 10/10/2012.

Con relación a éste periodo, los días 29 y 30 de septiembre de 2012 fueron sábado y domingo.

El día lunes 1 de octubre de 2012 no se informó el presentismo. Dicha obligación recaía en la secretaria Hrovatin, tal como expresamente lo reconoció a fs.2 del anexo 3.

Los días martes 2, miércoles 3 y jueves 4 de octubre de 2012 fueron informados como "ausente justificado" porque se correspondían a compensatorios por días trabajados en feria judicial.

Dr. ULSES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Si bien es cierto que la magistrada debió haber gestionado un nuevo pedido por compensación de días, y omitió hacerlo, ella reconoció que, por un olvido, no renovó la postergada licencia que tenía acordada para el mes de agosto de dicho año, compensatoria de la feria judicial no gozada (v. fs. 174 vta.).

Adujo que no fue su intención gozar de mayores vacaciones de las que le correspondían, pero con el devenir de la labor diaria, dio por supuesto que



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

con la primera licencia otorgada -aunque luego suspendida-, estaba satisfecha la autorización (ver fs. 44 vta./45 y 174 vta.).

El viernes 5 de octubre de 2012 fue asueto judicial, por ser el día patronal de Morón, conforme RN n°1196/12 (ver fs. 57).

Los días 6 y 7 del mismo mes fueron sábado y domingo.

El lunes 8 de octubre de 2012 fue día no laborable (por traslado del feriado de fecha 12-10-2012 Día del respeto a la Diversidad Cultural: ver fs. 58 y 59/60).

La doctora Lelkes indicó que su regreso estaba previsto para el día martes 9 de octubre de 2012 a las 7 hs y por circunstancias extraordinarias de la entonces Aerolínea Lan, el vuelo fue postergado y retrasado. Se informó "ausente justificado" (ver CD fs. 16 anexo 3).

Remarcó que, el día miércoles 10 de octubre de 2012, concurrió al juzgado luego de aterrizado el avión (11.42 hs. cfr. fs. 43 del anexo 3), aunque ese día se informó presente a las 9.33 hs. Sin bien esa es la única irregularidad que podría llegar a advertirse, en éste periodo, la entidad de dicha circunstancia, en modo alguno puede constituir causal destitutoria.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

De hecho, la jueza titular del Juzgado Civil y Comercial n°5 de Morón, afirmó rotundamente que no es cierto que le haya "indicado" a la doctora Hrovatin que falseara una información fácilmente corroborable y no surgen de las actuaciones elementos que controviertan dicha afirmación.

A mayor abundamiento, la tabla emergente de fs. 83/84 del anexo 3 cuerpo I, se advierte que durante éste periodo se dictaron providencias en el Juzgado Civil y Comercial n° 5 de Morón, las que fueron suscriptas por la magistrada Laura Andrea Moro -titular del juzgado de igual clase y fuero n°3 departamental- firmando con la especificación "PAM" (ver punto 3, 4, 12 a 15, 17, 21, 25 a 29, 31 a 34, 38, 39, 41, 42, 44, 47 y 47). Ello acredita la inexistencia de afectación al servicio de justicia.

Dr. Ubaldo ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

VI.2.f. Periodo 30/03/2013 - 15/04/2013.

Los días 30 y 31 de marzo de 2013 fueron sábado y domingo, en tanto que los días lunes 1 y martes 2 de abril del mismo año fueron días no laborales.

Los días miércoles 3 y jueves 4 no se informó el presentismo a través del sistema "asiste", con motivo de la severa inundación que azotó a la ciudad de La Plata.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Con relación a tales fechas, la Suprema Corte dispuso asueto y suspensión de términos procesales respectivamente, para el Departamento Judicial La Plata (RP n°197/13 y n°199/13), ver fs. 65 y 66.

El viernes 5 de abril se informó ausente justificado.

Los días 6 y 7 de abril fueron sábado y domingo.

Desde los días lunes 8 hasta el viernes 12 de abril la magistrada Lelkes tenía licencia (por compensación de vacaciones) la que fue otorgada a través de la Res. SE 1259/13 del día 19-03-2013 n° 8041 (v. fs. 161 del anexo 3 cuerpo 1).

Los días 13 y 14 de abril fueron sábado y domingo, en tanto que el lunes 15 de abril estuvo presente, habiendo regresado al país ese mismo día a las 7.32 hs. (ver fs. 43 del anexo 3).

Puntualmente en lo relativo a los días 3, 4 y 5 de abril, es dable señalar que aun cuando en relación a los primeros dos días (3 y 4) no se pudo informar el presentismo por las razones esbozadas (asueto y suspensión de términos procesales) en el sistema "Asiste", y respecto del día 5 se lo registró como "ausente justificado", cierto es que de inicio la magistrada conocía la imposibilidad material de su



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

conurrencia, dado que su viaje al vecino país de Chile, iniciado el día 30 de marzo de 2013 tenía -y así se hizo- previsto el regreso el día 12 de abril del mismo año.

Es decir, que aun concediendo que los magistrados pueden acogerse a lo normado por el tantas veces referido art. 66 inc. 4° de la Ley 5827, existe al menos uno de los días -5 de abril- que no queda abarcado por el lapso temporal receptado por el referido art. 666 inc. 4°.

Por otra parte, cabe traer a colación que de la tabla emergente de fs. 83/84 del anexo 3 cuerpo I se advierte que durante éste periodo hubo providencias dictadas en el Juzgado Civil y Comercial n° 5 de Morón, que fueron firmadas por la magistrada Gladys Silvia Vitale -entonces titular del juzgado de igual clase y fuero n°2 departamental- firmando arriba de la abreviatura "PAM" (ver punto 16, 18 a 20, 37, 40, 43 de la mentada tabla). Ello acredita la inexistencia de afectación al servicio de justicia.

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

VI.2.g. Periodo 17/11/2014 - 26/11/2014.

El día 17 de noviembre de 2014 fue lunes, y la jueza estuvo presente. La doctora Lelkes se fue del país ese mismo día a las 17,19 hs. (v. fs. 42 del anexo 3 -CJ 257/14-).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Desde los días martes 18 hasta el viernes 21 de noviembre de 2014, la magistrada Lelkes tenía licencia (por compensación de vacaciones) la que fue otorgada a través de la Res. SE 13106/14 del día 14-11-14 n° 57321 (ver CD y fs. 229 del expediente 392/17 y fs. 161 del anexo 3 cuerpo 1).

Los días 22 y 23 de noviembre fueron sábado y domingo.

El lunes 24 del mismo mes fue feriado debido al traslado del día de la Soberanía Nacional del jueves 20 de noviembre (ver fs. 61/62).

El día martes 25 de noviembre se informó ausente justificado (cfr. planilla fs.229), tal como expresamente lo reconoció Lelkes a fs. 176.

Por su parte, el miércoles 26 de noviembre no se envió presentismo a la Suprema Corte.

De la tabla emergente de fs. 83/84 del anexo 3 cuerpo I se advierte que durante éste período hubo providencias dictadas en el Juzgado Civil y Comercial n° 5 de Morón, que fueron suscriptas por la magistrada Laura Andrea Moro -titular del juzgado de igual clase y fuero n°3 departamental- firmando "PAM" (ver punto 1 y 2, 5, 6, 23 y 24). Ello acredita la inexistencia de afectación al servicio de justicia.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

**VI.3. Aspectos comunes a los rangos de fecha
analizados:**

Sobre la base de los datos que surgen del pormenorizado análisis de cada uno de los rangos de fechas traídos en cuestión, y de los que no se evidencian irregularidades que conlleven "per se" a la configuración de graves irregularidades de naturaleza destitutoria-, a fines de robustecer la postura de éste Cuerpo es importante destacar lo que seguidamente se pasa a exponer.

En primer lugar, debe subrayarse que, respecto de la totalidad de los periodos precedentemente aludidos, en ninguno de los lapsos endilgados, se evidencia incumplimiento del art. 66 inc. 4 de la ley 5827.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dicha normativa establece que los Jueces de Primera Instancia no podrán faltar a sus tareas por más de dos días hábiles consecutivos, sin la correspondiente licencia, que deberán solicitar a la Suprema Corte.

Debe tenerse presente que dicha pauta, dada por la ley provincial -sancionada por la Legislatura Local el 22-06-1955 y promulgada el 04-07-1955-, posee una prelación normativa respecto del art. 8 de la Ac. 1864 dictado el 26-06-1979 de carácter extraordinario



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

de la Suprema Corte de Justicia, y relativo al "régimen de ingreso, asistencia y licencias del Poder Judicial".

Sobre esa base, cabe tener presente que, si por ley (n°5827) el Juez puede ausentarse hasta dos días hábiles sin necesidad de licencia ni exigencia de expresar motivo, aparece infundado el cargo enrostrado puesto que legalmente no se exige que deban invocarse las razones de esas inasistencias.

Sin perjuicio de ello, la jueza asumió que debió ser más prolija en estas cuestiones y comunicarlas a la Suprema Corte, más allá de que no existió retraso ni afectación alguna a la labor del Juzgado.

Tampoco puede pasarse por alto que, en los rangos de fecha achacados, se ha tenido en consideración los datos emergentes de ingresos y egresos del país, los que se desprenden de la planilla de datos agregada a fs. 42/43 del anexo 3 cuerpo I.

Ahora bien, y a más de destacar que la jueza no ha sido parte en tales actuaciones -ni ha tenido la ocasión para ejercer su legítima defensa en juicio- del cuadro de fs. 54 del mismo anexo, se advierte que, en los diversos lapsos indicados en el escrito de denuncia, se incluyeron días que se corresponden a



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

sábados, domingos, feriados, asuetos, y compensaciones por licencia.

En lo relativo a las fechas en las que se omitió enviar la comunicación del presentismo, no debe perderse de vista que recaía sobre la auxiliar letrada la manda de informarlo y enviar los datos correspondientes a la Suprema Corte, a través del sistema "Asiste". La funcionaria expresamente reconoció su obligación al sostener "yo cargaba en el sistema con mi clave y mi DNI" (ver fs. 2 del anexo 3 cuerpo 1).

Adviértase entonces, que la obligación de la magistrada Lelkes era la de controlar su remisión, excediendo puntualmente su incumbencia el contralor del contenido de cada una de las comunicaciones.

Aceptar dicho extremo, conllevaría a desnaturalizar la facultad que como magistrada posee, de delegar en los funcionarios las tareas que hacen a la organización de su juzgado.

El art. 3 del Ac. 3270/2006 dictado por la Suprema Corte establece que "las comunicaciones deberán ser formalizados por el Magistrado a cargo de cada organismo o, en caso de así disponerlo, por el Secretario del mismo".

Es que los magistrados poseen una responsabilidad gerencial, que como tal incluye la



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

facultad de establecer una repartición de tareas a cargo del personal, tanto de la planta funcional como administrativa.

En otro orden, cabe ponderar los argumentos esgrimidos a fs. 108/117 en el dictamen emitido por la mayoría de los integrantes de la Comisión Bicameral, que desestimaron asumir el rol acusador en autos.

Sostuvieron: "En relación a la postulación destitutoria formulada por el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y conforme lo que venimos analizando, vale concluir que no se concretan en la especie las faltas descriptas en los incisos "e", "f" y "q" del artículo 21 de la ley 13.661 y sus modificatorias".

Asimismo, a fs. 116 seis legisladores que conforman la referida Comisión, dictaminaron que "se puede concluir a partir de la prueba arrojada al proceso, que la magistrada denunciada no ha excedido los límites de actuación, que la ley impone, como marco regulatorio inexcusable, dejando constancia que estimamos que su proceder no excede el marco administrativo".

Que no escapa a éste Cuerpo la especial consideración acerca de la necesaria presencia de los titulares de juzgados en la dependencia para la que han



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

sido designados, en orden a la honorable función que deben desempeñar y la naturaleza de las tareas que responsablemente están llamados a cumplir.

Ahora bien, es cierto que teniendo en cuenta la normativa aplicable en el caso (dada por el marco de la ley 5827) resulta que las ausencias aquí cuestionadas no han excedido el marco normativo de actuación.

De hecho, adviértase que la causa penal (IPP n° 41226-15) no ha tenido a la fecha mayores avances, y ha quedado virtualmente paralizada por el tiempo insumido en su derrotero por la cuestión relativa a la competencia (ver anexo n°2 y su actualización).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Asimismo, de su contenido se desprende su incipiente estado, circunstancia ésta que fuera expresamente tenida en consideración por el Juez Fernando Mateos a fs. 84 vta. y luego citado por el Máximo Tribunal Penal Local a fs. 101 vta. (ver anexo n°2).

Puntualmente a fojas pre-citada señalaron el "estado embrionario de la pesquisa".

Así también, y en cuanto al desempeño del órgano a cargo de la doctora Lelkes se advierte del informe del control de gestión realizado en 02-10-2014 (v. fs. 140/148 del Expte. SJ 392/17) que los



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

resultados allí obtenidos no evidencian disfuncionalidades en el desarrollo de las tareas propias del juzgado. De lo que se puede concluir que el servicio de justicia no se ha visto menoscabado.

Dicho informe fue elaborado con posterioridad a los seis primeros rangos de fechas aquí analizados y es comprensivo del último periodo atribuido (noviembre de 2013).

Adviértase que por resolución del señor Presidente doctor Soria se ha solicitado a la magistrada Lelkes -en el marco del expediente administrativo SCG - 31/14- instrumentar las acciones necesarias sobre los procesos de trabajo jurisdiccionales para mejorar los niveles de resolución y sentencia, disminuir el congestionamiento de causas en trámite, y reducir los tiempos en los indicadores analizados (v. fs. 150 de C.J. 257/14 Anexo 3 cuerpo 1).

Por su parte, de la tabla obrante a fs. 83/84 del anexo 3 cuerpo I se desprende, en cuanto al tipo de proveído, que en aquellos en los que se ha empleado la firma bajo la modalidad "P.A.M." los mismos se corresponden a providencias simples en su gran mayoría, con tan solo dos declaratorias de herederos, y solamente una inscripción de declaratoria, una sentencia de trance y remate, y una interlocutoria.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

(ver CJ 257/14 Anexo 3 cuerpo I). Es decir que, durante las ausencias sindicadas hubo tramitación de causas, con la firma de providencias simples, y no ha sido significativo el dictado de providencias de mayor complejidad o resoluciones, las que evidentemente quedaban a cargo de la magistrada Lelkes.

Del anexo documental II del CJ 257/14, se advierte que el mismo está compuesto por copias de expedientes relacionados con salidas del país de la doctora Lelkes. De los mismos se desprende la existencia de diversas resoluciones y providencias suscriptas con la anotación de las siglas "P.A.M" o bien "P.D.S." (ver fs. 75) en diversas clases de procesos. Ello evidencia que no se ha menoscabado el servicio de justicia, en los términos del art. 15 de la Carta magna local ("Artículo 15.- La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes y la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo o judicial. Las causas deberán decidirse en tiempo razonable. El retardo en dictar sentencia y las dilaciones indebidas cuando sean reiteradas, constituyen falta grave.").

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Es cierto que, si bien en el entorno laboral del Juzgado Civil y Comercial n° 5 de Morón, ha habido situaciones que motivaron la promoción de las actuaciones R.C. 41359/13 ante la Dirección de Resolución de Conflictos (ver anexo Documental I del CJ 257/14), de su compulsa se desprende que se han alcanzado los objetivos propuestos, motivo por el cual se ha solicitado el cierre y archivo de tales actuaciones (ver informe del 28-04-2015 de fs. 78/82 del mentado anexo n°3 cuerpo 3 que constituye anexo documental I del CJ 257/14).

Puntualmente en el marco del análisis de los hechos dentro del expediente CJ 257/14 se analizó la presunta comisión de "maltrato de la señora jueza titular Lelkes" (ver fs. 209 vta./219 del anexo 2 cuerpo 2). En el referido apartado se ha concluido que no se ha observado irregularidad de ninguna índole que destacar.

Para concluir, y no sin perder de vista acerca de la obligación que recae en los magistrados la concurrencia diaria a su público despacho, puede señalarse que, las irregularidades en su proceder, eventualmente injustificadas a lo largo del período analizado, ascienden a un total de 7 periodos (ver ut supra). En tanto que, por otro lado, se habrían omitido en nueve oportunidades la comunicación del presentismo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

a la Secretaria de Personal de la Suprema Corte de Justicia en periodos en que la doctora Lelkes se hallaba en el exterior del país.

En consecuencia, si bien es cierto que tal proceder resulta reprochable, máxime por tratarse de la conducta de una magistrada, cuya comisión podría merecer alguna observación, carecen de entidad suficiente para ser abordados por este Cuerpo, llamado a sancionar eventualmente a la Jueza con su destitución.

Es que, las posibles irregularidades en torno a su presentismo, informe de inasistencias en forma y tiempo oportuno a la Suprema Corte, para que tome conocimiento de las licencias que la Magistrada pretendía utilizar, no revisten en el marco de éste proceso de enjuiciamiento tal gravedad que amerite la declaración de verosimilitud necesaria para continuar con la prosecución de éste trámite destitutorio.

Ello, sin perjuicio de que, en atención a la problemática en ciernes, las particularidades del caso, corresponde que, en principio, el accionar imputado a la magistrada Lelkes sea analizado en el ámbito de superintendencia de la Suprema Corte de Justicia, por lo cual resultaría conveniente remitir el expediente SJ 392/17 y copia del presente a tales efectos (arts. 18 inc. "h" de la ley 13.661).

ROBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Finalmente, y de manera armónica con lo antedicho, se debe precisar que dentro de las exigencias judiciales que le caben al magistrado se encuentra la denominada "responsabilidad ética", la que actúa como un "género, en tanto al incurrir el juez en cualquiera de las otras responsabilidades [(v. gr. la disciplinaria, que es la que habrá de investigarse en el ámbito de superintendencia de la Suprema Corte local)] ..., esa falta tiene incidencia sobre esa pretensión del 'mejor juez', pero también es una especie de responsabilidad particular o remanente, en tanto ante cualquier falta a ese propósito que no aparezca respondida en las anteriores será la responsabilidad ética la que la asuma". (Vigo, Rodolfo Luis; *Interpretación (argumentación) jurídica en el Estado de Derecho Constitucional*, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, págs. 220 y 221).

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes,

R E S U M E N:

PRIMERO: DESESTIMAR el planteo incoado por la doctora Débora Elena Lelkes, respecto a la extinción de la potestad sancionatoria.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

SEGUNDO: DECLARAR inadmisibles las acusaciones formuladas contra la doctora Débora Elena LELKES jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial nro. 5 del Departamento Judicial Morón (art. 34 de la Ley 13.661).

TERCERO: Remitir los antecedentes a conocimiento de la Suprema Corte de Justicia para que analice la pertinencia de ejercer sus atribuciones de **superintendencia** en relación a la Doctora Débora Elena LELKES, de acuerdo a lo señalado en el considerando **VI.3** de la SEGUNDA CUESTIÓN (art. 18 inc. h de la ley 13.661 -texto según ley 15.031-).

CUARTO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las 14:55 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.

Dr. EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires